

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PERÍODO DE PRUEBA A UNOS DOCENTES ELEGIBLES Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANCIA DEFINITIVA DENTRO DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS ADSCRITOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 490 de 2016, Decreto 915 de 2016, por el cual se reglamento el Decreto 1278 de 2002 y modifican otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015 y Decreto Municipal N° 0148 de 01 de octubre de 2019 y;

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994 establece: "Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993."
- 2. Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.".
- 3. Que mediante Decreto Municipal N° 0148 de 01 de octubre de 2019, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, Delega sin excepción alguna en la secretaria de educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimiento educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.
- 4. Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.2, señala que la planta de personal será fijada en forma global y debe contener el número de <u>docentes</u>, directivos docentes y administrativos de cada Departamento, Distrito o Municipio Certificado necesarios para la Prestación del servicio educativo.
- 5. Que según lo señalado en el literal C del artículo 11 de la ley 909 de 2004, la comisión Nacional de Servicio Civil CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa.
- 6. Que, el sistema de carrera de los docentes que prestan su servicio a instituciones educativas oficiales es un sistema especial de origen legal cuya administración y vigilancia está en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de lo dispuesto por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, así como el artículo

RESOLUCIÓN No. 2323 DE 2025

- 4 de la Ley 909 de 2004, posición que ha sido asumida y reiterada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005 y C-175 de 2006.
- 7. Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo N° 20212000021466 del 29 de octubre de 2021, convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivo Docente, Docente de aula, en establecimientos educativos oficiales que prestan sus servicios en la población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada de Educación Municipio de Bucaramanga proceso de selección 2190 de 2021.
- 8. Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo N° 328 del 20 de mayo de 2022, modifica el Acuerdo N° 20212000021466 del 29 de octubre de 2021, por medio del cual se convoca el concurso de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivo Docente, Docente de aula, en establecimiento educativos oficiales que prestan sus servicios en la población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada de Educación Municipio de Bucaramanga proceso de selección 2190 de 2021.
- 9. Que, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, en desarrollo del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, y cumplidas todas las etapas del proceso, expidió la Resolución 14124 del 29 de septiembre de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y uno (41) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE DE AREA MATEMATICAS, identificado con el Código OPEC No. 184382, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022".
- 10. Que el decreto 490 de 2016, que se adiciona al Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.3.9, establece lo siguiente: "Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad: (...) 5) Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigentes para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada de educación (...)".
- 11. Que en el Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.17, establece lo siguiente:" Las listas de elegibles sólo tendrán validez para la respectiva entidad territorial certificada para la cual se realizó el concurso y solo serán aplicables para proveer vacantes definitivas de los cargos que fueron convocados, así como para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años de vigencia la lista de elegibles (...)".
- 12. Que mediante Resolución No. 10591 del 22 de agosto de 2023 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, se reglamenta las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC 20202000120575 del 3 de diciembre de 2020.
- 13. Que, existe una vacante temporal en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL GARCÍA HERREROS, en donde se desempeña la docente titular, la señora BELKI YOLIMA TORRES RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 37748022, docente en propiedad en el área de Matemáticas, debido al periodo de prueba en el que se encuentra.
- 14. Que, en la vacante referenciada anteriormente fue nombrado en provisionalidad en vacancia temporal el señor GERMAN AUGUSTO MONTERO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1098626615, en la I.E RAFAEL GARCÍA HERREROS, por el termino de duración del periodo de prueba de la docente titular www.bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



- 15. Que, una vez la señora BELKI YOLIMA TORRES RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 37748022, superó el periodo de prueba, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, declaró la vacancia definitiva de la vacante ubicada en la I.E RAFAEL GARCÍA HERREROS y, por consiguiente, modifico la vinculación del señor GERMAN AUGUSTO MONTERO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1098626615, de provisional en vacancia temporal a provisional en vacancia definitiva.
- 16. Que, con posterioridad, la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 1982 del 29 de julio del 2025, ordenó el traslado del señor GERMAN AUGUSTO MONTERO PARRA, de la I.E RAFAEL GARCÍA HERREROS para la I.E LOS COLORADOS.
- 17. Que, actualmente existe una vacante definitiva en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO, debido a la renuncia de la señora **CLEMENTINA CAMACHO CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía número 63274271, docente en propiedad en el área de Matemáticas.
- 18. Que, actualmente existe una vacante definitiva en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS COLORADOS, debido a derogatoria del nombramiento en periodo de prueba de la señora LIZZETH REMOLINA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía número 37901156, docente en el área de Matemáticas.
- 19. Que, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, realizó audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo el día 27 de agosto de 2025, para el área de MATEMÁTICAS, producto de lo anterior se obtuvo las siguientes novedades:

POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	CÉDULA	NOMBRE	I.E SELECCIONADA
80	1098626615	GERMAN AUGUSTO MONTERO PARRA	CAMACHO CARREÑO
81	63516999	LEDY VIVIANA MENDIVELSO MORENO	No asistió a la audiencia, por ende, se le asigna en orden alfabético la I.E LOS COLORADOS, de conformidad con el artículo 20 de la Resolución No. 10591 del 2023, expedida por la CNSC

20. Que, Que, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, de conformidad con el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, establecido en la Resolución No. 3842 del 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, procedió a verificar la idoneidad de los títulos presentados por los docentes seleccionados, de la siguiente manera:

CÉDULA	NOMBRE	ÁREA	TÍTULOS APORTADOS	OBSERVACIÓN
1098626615	GERMAN AUGUSTO MONTERO PARRA	MATEMÁTICAS	INGENIERIA ELECTRICA MAESTRÍA EN INGENIERÍA DE CONFIABILIDAD	Cumple con lo dispuesto en el numeral 2.1.4.3 de la Resolución 3842 del 2022:
63516999	LEDY VIVIANA MENDIVELSO MORENO	MATEMÁTICAS	Por asignar previa revisión de los títulos académicos que presente el educador al momento de la posesión.	POR VERIFICAR AL MOMENTO DE LA POSESIÓN

www.bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



- 21. Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, efectuará unos nombramientos en período de prueba dentro del sistema de carrera docente a unos elegible por uso de lista, dentro de la planta global de empleos adscritos a las instituciones y centros educativos oficiales del municipio de bucaramanga; y, por consiguiente, realizará la terminación de un nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva.
- 22. Que, el literal b) del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, establece acerca de los nombramientos provisionales que: "b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso".
- 23. Que, mediante el artículo 2.4.6.3.9, numeral 5 del Decreto 1075 de 2015 se establece que: "Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad: 5) Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación".
- 24. Que, mediante el artículo 2.4.6.3.12, del Decreto 2105 de 2017 establece que: Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
- 25. Que, de acuerdo a lo anterior, se procederá a dar por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva a la siguiente docente del área de Primaria:

•	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CC)	NOMBRE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
	1098626615	GERMAN AUGUSTO MONTERO PARRA	I.E. LOS COLORADOS

- 26. Que, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que: (i) Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. (ii) El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.
- 27. Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, efectuará unos nombramientos en período de prueba dentro del sistema de carrera docente a una elegible por uso de lista, dentro de la planta global de empleos adscritos a las instituciones y centros educativos oficiales del municipio de bucaramanga; y, por consiguiente, realizará la terminación del nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva.
- 28. La terminación del nombramiento en provisionalidad descrito en el numeral anterior se hará efectiva en la fecha en la cual tome posesión en periodo de prueba el docente elegible.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA, dentro de la planta global de cargos del municipio de Bucaramanga- Secretaria de Educación con cargo al SGP del Sistema de Carrera Docente en el área de MATEMÁTICAS a los siguientes elegibles:

Documento de Identificación	Nombres y apellidos	Institución Educativa	Puesto lista de elegible	Nivel salarial
1098626615	GERMAN AUGUSTO MONTERO PARRA	CAMACHO CARREÑO	80	3AM *
63516999	LEDY VIVIANA MENDIVELSO MORENO	LOS COLORADOS	81	POR VERIFICAR AL MOMENTO DE LA POSESIÓN

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) docente nombrado (a) en periodo de prueba debe acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria del concurso docente y conforme el dispuesto en el manual de funciones y competencias laborales del Ministerio de educación Nacional a fin de tomar posesión del mismo.

De no cumplirse con los requisitos para el nombramiento y toma de posesión, la entidad territorial, se abstendrá de dar posesión y se procederá a la revocatoria del nombramiento o trámite correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El (la) docente nombrado (a), EN PERIODO DE PRUEBA, en la presente resolución, recibirá como remuneración básica mensual de acuerdo con el nivel salarial establecido en el Decreto de salarios Docente Vigente, expedido por el Gobierno Nacional y los títulos que aporto de forma previa al presente nombramiento. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, no se podrá efectuar traslado de Institución educativa. Sin embargo, sí se presentan situaciones de baja cobertura, caso fortuito o fuerza mayor, el docente en periodo de prueba, si es viable, tendrá que ser trasladado, de acuerdo a su perfil, por necesidad del servicio a otra Institución educativa oficial.

PARÁGRAFO CUARTO: Durante la vigencia del periodo de prueba, el cambio de sede dentro de la institución educativa oficial, podrá realizarlo el rector de la Institución Educativa, en uso de sus funciones rectorales, de acuerdo a la necesidad del servicio y a su sano criterio como administrador de su planta de personal docente y directivo docente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANCIA DEFINITIVA, debido al nombramiento en periodo de prueba concedido en el artículo anterior y por las demás razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, al siguiente personal:

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓ N (CC)	NOMBRE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1098626615	GERMAN AUGUSTO MONTERO PARRA	I.E LOS COLORADOS

PARÁGRAFO: La terminación del citado nombramiento en provisionalidad en vacante DEFINITIVA se hará efectiva en la fecha en la cual tome posesión en periodo de prueba el elegible descrito en el artículo primero de la parte resolutiva del presente acto



1:

RESOLUCIÓN No. 2323 DE 2025

administrativo. Tal situación será comunicada por la oficina de notificaciones y posesiones de la secretaria de educación de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: terminado el periodo prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural, directivo docente coordinador según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de prueba de los Docentes al que se refiere el artículo primero de la parte resolutiva de la presente resolución, será hasta culminar el año escolar, siempre y cuando se haya desempeñado en el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de posesión; en caso contrario, el periodo de prueba terminara al finalizar el año escolar siguiente en que fueron nombrados, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1278 de 2002. Los docentes y directivos docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño y de competencias del período de prueba, la cual se considera satisfactoria, serán inscritos en el Escalafón Docente, en el grado que les corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten.

El docente que no supere el periodo de prueba, si era servidor público Docente en propiedad o con derechos de carrera, regresará a su cargo de origen, en caso contrario, será retirado del servicio, sin que ello se constituya un impedimento, para presentarse de nuevo a concurso, cuando haya otra convocatoria.

Los docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en desempeño o en competencias en la evaluación del período de prueba, si se encontraban inscritos en el Escalafón Docente, serán regresados a la docencia una vez exista vacante. Si no se encontraban inscritos, serán retirados del servicio.

ARTÍCULO QUINTO: Los educadores que superen el periodo de prueba satisfactoriamente en los términos artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 y demás requisitos de ley, adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en escalafón docente o actualizados en el mismo y obtendrán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional según el título que acrediten, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 y de acuerdo a las modificaciones establecidas por el Decreto 915 de 2016 y Decreto 2105 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del decreto 915 de 2016.

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal I) del Decreto Ley 1278 de 2002.

RESOLUCIÓN No. 2373 DE 2025

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez notificado el nombramiento en periodo de prueba, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días adicionales para tomar posesión del mismo, en caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en termino establecido, la entidad territorial certificada procederá a revocar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba y a nombrar a quien por orden de elegibilidad corresponde en lista de elegibles, salvo que los designados hayan solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

PARÁGRAFO: Para efectos de la toma de posesión dentro de los cargos referidos en la presente resolución, se realizará en la vigencia 2024. Lo anterior conforme la necesidad del servicio docente y directivo docente, y, conforme lo referido en la parte motiva

ARTICULO OCTAVO: Ordenar a la docente elegible nombrada en periodo de prueba, que dentro de los tres (03) días siguientes al inicio de labores en la Institución Educativa asignada, debe presentar certificación expedida por el rector, en la que conste la fecha de inicio de labores, jornada y sede; requisito indispensable para reportar la novedad en la nómina.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la elegible al correo electrónico autorizado por la misma y/o de conformidad con lo señalado en el artículo 67 y s.s. del CPACA así:

NÚMERO DE IDENTIFICACI ÓN (CC)	NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO AUTORIZADO
1098626615	GERMAN AUGUSTO MONTERO PARRA	german.mopa7@gmail.com
63516999	LEDY VIVIANA MENDIVELSO MORENO	De conformidad con el artículo 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la docente en provisionalidad en vacante definitiva a los correos electrónicos registrados en los sistemas de información de la Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga, su hoja de vida y/o de conformidad con lo señalado en el artículo 37, 67 y s.s. del CPACA, así:

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CC)	NOMBRE	CORREO AUTORIZADO
1098626615	GERMAN AUGUSTO MONTERO PARRA	german.mopa7@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a los correos electrónicos de las siguientes instituciones educativas:

I.E. LOS COLORADOS	
I.E CAMACHO CARREÑO	

RTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga www.seb.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bucaramanga a los

0 1 SFP 2025

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE / CÚMPL

MARTHA CECILIA GUARIN LIZCANO

Secretaria de Educación Municipal

Proyectó y revisó aspectos jurídicos: Nikollay Alejandro Peña Forero - Abogado Contratista - Talento Humano Revisó aspectos administrativos: Diana Liseth Figueroa Carrillo-Profesional especializada Lidertalento humano Revisó aspectos de escalafón: Mireya Báez Martínez - Profesional Universitario (😑

Revisó: Andrés Gómez Ocampo - Abogado CPS Despacho SEB